



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1º Declárense de interés nacional las actividades de diseño, construcción, licenciamiento, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha, marcha de prueba, recepción, puesta en servicio comercial y todos los actos necesarios que permitan concretar:

1. La extensión de vida de la Central Nuclear Atucha 1 "Presidente Perón".
2. La construcción, ejecución y puesta en marcha de un nuevo edificio para Almacenamiento en Seco de Elementos Combustibles Gastados (ASECG II).
3. La construcción, ejecución y puesta en marcha del Prototipo de Reactor CAREM.
4. La construcción, ejecución y puesta en marcha del Reactor multipropósito RA10.
5. La construcción da nueva planta de conversión de dióxido de uranio.

Todos ellos encomendados a Nucleoeléctrica Argentina S.A., la Comisión Nacional de Energía Atómica y Dioxitek S.A., realizando los trabajos de apoyo científico, técnico, y los desarrollos e innovaciones tecnológicas estratégicas para la materialización de los objetivos fijados en el presente artículo, establecidos en la Ley 26566.

ARTICULO 2º Prohíbese la venta de las acciones pertenecientes a las sociedades anónimas y organismos descentralizados pertenecientes al Estado Nacional que forman parte de la industria nuclear argentina, en generación de energía eléctrica, construcción, licenciamiento, montaje, puesta en marcha, marcha de prueba, recepción, puesta en servicio comercial, extensión de vida, desarrollo científico tecnológico, fabricación y ciclo de combustibles para las actuales y futuras centrales nucleares de potencia ubicadas en todo el territorio nacional de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º: Prohíbese el otorgamiento como garantía, caución o la inclusión de las actuales y futuras centrales nucleares de potencia ubicadas en todo el territorio nacional de la República Argentina en cualquier tipo de operación financiera, incluida la autorización para que ello ocurra de manera directa o



indirecta, que el Estado Nacional haya adquirido por cualquier motivo, mecanismo o norma legal, esté o no perfeccionada la emisión de las mismas, forman parte del patrimonio inalienable e imprescriptible de la República Argentina, al igual que las que poseen actualmente la Comisión Nacional de Energía Atómica, Dioxitek S.A., CONUAR y Nucleoeléctrica Argentina S.A.

ARTICULO 4º: Se prohíbe la transferencia futura de las acciones referidas en el artículo 2 de la presente, sin autorización del H. Congreso de la Nación votada por las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 5º: Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º Derógase toda legislación contraria a la presente ley.

ARTICULO 7º —Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



FUNDAMENTOS

La LEY NACIONAL DE LA ACTIVIDAD NUCLEAR, Ley N° 24804 establece que en materia nuclear el Estado Nacional fijará la política y ejercerá las funciones de investigación y desarrollo, regulación y fiscalización, a través de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN). Que a través del CAPITULO V – Privatizaciones Artículo 34 – de la citada norma se declaró sujeta a privatización la actividad de generación nucleoelectrica que desarrolla Nucleoelectrica Argentina S.A. (N.A.S.A.), como una unidad productiva indivisible, en forma directa o asociada con otras entidades, en sus distintos aspectos (construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento, retiro de servicio de centrales nucleares), así como la dirección y ejecución de obra de centrales nucleares que desarrollaba en ese entonces la Empresa Nuclear Argentina de Centrales Eléctricas Sociedad Anónima (ENACE S. A.). Luego en el Artículo 36 se declaró sujeta a privatización la actividad vinculada al ciclo de combustible nuclear con destino a la generación nucleoelectrica a escala industrial o de investigación, y a la producción y aplicaciones de radioisótopos y radiaciones que desarrolla la CNEA, en forma directa o asociada con otras entidades, considerado ello tanto en su totalidad como en cualquiera de sus partes componentes.

Desde entonces Nucleoelectrica Argentina S. A. tiene un capital social accionario que se encuentra distribuido entre el Ministerio de Economía de la Nación (79%), la Comisión Nacional de Energía Atómica (20%) y Energía Argentina S.A. (ENARSA) (1%). Tiene a cargo la operación de las tres centrales nucleares en funcionamiento en el país, Atucha I, Atucha II y Embalse. También la comercialización en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de la energía producida por sus plantas de un total de 1763 MW. y el gerenciamiento de proyectos que aseguren la normal operación de sus instalaciones, así como también de aquellos que tengan por objetivo la eventual construcción de futuras centrales nucleares en territorio nacional.

La Central Nuclear Atucha I inició su construcción en junio de 1968 y se convirtió en la primera central nuclear de potencia de América Latina, al ser conectada al Sistema Eléctrico Nacional en marzo de 1974. Si bien es la primera central nuclear argentina, todos sus sistemas de seguridad fueron actualizados y cumplen con las exigencias locales e internacionales.



La licencia de operación para Atucha I emitida por la Autoridad Regulatoria Nuclear finaliza en 2024, marcando el final de su primer ciclo de vida útil. Desde el año 2006, Nucleoeléctrica Argentina S. A. comenzó a realizar los estudios necesarios para evaluar el proyecto de extensión de vida y que concluyeron que Atucha I podría generar energía limpia y segura por dos décadas más.

El proyecto de extensión de vida de la Central Nuclear de Atucha I (PEV) "Presidente Juan Domingo Perón" tendrá una duración de treinta meses a realizarse entre 2024 y 2026 e implica una inversión equivalente a cuatrocientos cincuenta millones de dólares, y al mismo tiempo implica la creación de 2.000 puestos de trabajo directo e indirecto y la generación de oportunidades para proveedores nacionales calificados para las tareas de construcción y fabricación de componentes.

Junto al PEV llevado adelante por Nucleoeléctrica Argentina S. A. se planificó construir un nuevo lugar de Almacenamiento en Seco de Elementos Combustibles Gastados (ASECG II), dado que la operación continua de las centrales nucleares requiere aumentar la capacidad de almacenamiento de elementos combustibles gastados, para lo cual se prevé la construcción de un nuevo repositorio.

ASECG II se inició en el año 2023 y finalizará en 2026 con un costo estimado de ciento treinta y siete millones de dólares, el desarrollo de la ingeniería completa del proyecto es 100% argentina y el 90 % de los bienes y servicios serán de procedencia nacional.

Esta obra incrementará el desarrollo de capacidades tecnológicas e industriales del país con la potencialidad de ser exportables en un futuro cercano, dado que, a mediados del año 2022, Nucleoeléctrica Argentina S. A. concluyó la obra del Almacenamiento en Seco de Elementos Combustibles Gastados en la Central Nuclear Atucha I (ASECG I), un proyecto de ingeniería clave para la continuidad de operación de esta instalación.

El Decreto 1286/96 del Poder Ejecutivo nacional dispuso la transformación de los sectores operativos y productivos del AREA CICLO DE COMBUSTIBLE de la CNEA en DIOXITEK S.A. para que, al asegurarse la producción de dióxido de uranio natural y enriquecido, se pueda garantizar el suministro de los elementos combustibles a las centrales nucleares Atucha I, Atucha II y Embalse, y a los reactores de investigación y producción de radioisótopos.

DIOXITEK S.A. es una empresa que se dedica a generar polvo de dióxido de uranio y a producir fuentes selladas de Cobalto 60, el polvo de dióxido de uranio es utilizado para producir elementos combustibles que abastecen a las centrales nucleares Atucha I – Embalse y Atucha II que generan electricidad para millones



de habitantes, por su parte, las fuentes selladas se utilizan para preservar alimentos, esterilizar insumos quirúrgicos para medicina, tratar residuos hospitalarios patogénicos y enfermedades cancerígenas.

Para garantizar la producción del polvo de dióxido de uranio que es utilizado para producir elementos combustibles que abastecen a las centrales nucleares argentinas y del mundo, DIOXITEK S.A. lleva adelante la construcción, el montaje y la puesta en marcha de una planta industrial que contará con la tecnología más avanzada que existe actualmente para este tipo de instalaciones a nivel mundial, en la Provincia de Formosa.

Actualmente, la nueva planta, Proyecto NPU, se encuentra en etapa de construcción y se ubica en una zona semirural a 16 km de la Ciudad de Formosa, capital de la Provincia, dentro del Polo Científico, Tecnológico e Innovación.

La Ley 26.566 de ACTIVIDAD NUCLEAR - Declaró de interés nacional las actividades que permitan concretar la extensión de la vida de la Central Nuclear Embalse, a su vez las actividades de diseño, construcción, licenciamiento, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha, marcha de prueba, recepción y puesta en servicio comercial, de una cuarta central de uno o dos módulos de energía de fuente nuclear a construirse en la República Argentina encomendando a Nucleoeléctrica Argentina S.A. (N.A.S.A.) la materialización de dos objetivos fijados en varios de los artículos de la Ley. En el artículo 15 de la citada norma se estableció la extensión del régimen instaurado a la ejecución de las obras tendientes a la finalización de la construcción, puesta en marcha y operación de la Central Nuclear Atucha II "Presidente Nestor Kirchner", al proyecto de Extensión de vida de la Central Nuclear Atucha I "Presidente Juan Domingo Peron", y a la construcción de toda otra central nuclear cuya ejecución le sea encomendada a Nucleoeléctrica Argentina S.A. (N.A.S.A.), siempre que se mantenga la titularidad accionaria de Nucleoeléctrica Argentina S.A. (N.A.S.A.) en manos del Estado Nacional u organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El artículo 16 de Ley 26.566 declaró de interés nacional y encomendó a la CNEA el diseño, ejecución y puesta en marcha del Prototipo de Reactor CAREM que se construye en la Ciudad de Lima, Partido de Zarate, Pcia de Buenos Aires en la República Argentina. Asimismo, se encomendó de igual modo a la CNEA realizar todo el apoyo científico y técnico, y los desarrollos e innovaciones tecnológicas estratégicas requeridas para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el artículo 1º de la misma Ley.



El artículo 17 de la Ley 26.566 extendió el régimen instaurado y los beneficios establecidos en dicha norma a la CNEA, para la construcción y ejecución del proyecto CAREM en tanto dicho proyecto se mantenga bajo la órbita del citado organismo, facultándose a esta última a celebrar los contratos que resulten necesarios con Nucleoeléctrica Argentina S.A. (N.A.S.A.).

El CAREM es el primer reactor nuclear de potencia íntegramente diseñado y construido en la Argentina, que reafirma con este nuevo hito su capacidad para el desarrollo y puesta en marcha de centrales nucleares, perfilándose a su vez como uno de los líderes mundiales en el segmento de reactores modulares de baja y media potencia (SMR, por sus siglas en inglés). Esta clase de reactores tienen una gran proyección para el abastecimiento eléctrico de zonas alejadas de los grandes centros urbanos o de polos fabriles e industriales con alto consumo de energía (incluyendo la capacidad de alimentar plantas de desalinización de agua de mar).

El prototipo está siendo construido en la Ciudad de Lima, provincia de Buenos Aires, el edificio que lo contendrá comprende una superficie de 18.500 m², de los cuales alrededor de 14.000 m² corresponden al llamado 'módulo nuclear', el sector que incluye la contención del reactor, la sala de control y todos los sistemas de seguridad y de operación de la central. La obra civil comenzó el 8 de febrero de 2014, momento desde el cual el CAREM se ha constituido como el primer SMR del mundo en estar oficialmente en construcción.

Esta primera versión de los reactores tipo CAREM será capaz de generar 32 megavatios eléctricos, y se destaca por un riguroso estándar de seguridad aplicado desde el diseño, obtenido mediante soluciones de alta ingeniería que simplifican su construcción, operación y mantenimiento.

Se prevé que alrededor del 70% de sus insumos, componentes y servicios vinculados sea provisto por empresas argentinas certificadas bajo los exigentes estándares internacionales de calidad, supervisados por la CNEA.

En paralelo al desarrollo del prototipo, la CNEA avanza en el diseño conceptual del que será el módulo comercial del CAREM, el cual tendrá una potencia mayor (de entre 100 y 120 MWe), y sería la base de una central multi-reactor que permitirá alcanzar costos muy competitivos para el mercado internacional.

Es por lo expuesto que el CAREM se presenta como una alternativa sustentable y eficiente, tanto para la generación de energía eléctrica destinada al consumo nacional, como también para la exportación hacia otros países, continuando así la trayectoria iniciada con la venta en el mundo de varios reactores argentinos de investigación. En ese sentido, Argentina reafirma su capacidad para el



desarrollo y puesta en marcha de centrales nucleares, al tiempo que se perfila como uno de los líderes mundiales en el segmento de reactores modulares para la generación eléctrica en bajas potencias.

Asimismo, el Estado Nacional, a través de la CNEA, lleva adelante la construcción del Reactor Nuclear Argentino Multipropósito RA-10, una instalación que tendrá un impacto estratégico en las áreas de salud, ciencia, tecnología e industria.

El Proyecto RA-10 se emplaza en el Centro Atómico Ezeiza, provincia de Buenos Aires, e incluye el diseño, construcción, montaje, puesta en marcha y entrega para la operación de un reactor nuclear multipropósito, con un aporte de más del 80% de empresas e instituciones locales en tecnología y servicios asociados.

La instalación del RA-10 asegurará el autoabastecimiento de radioisótopos de uso médico, contando con capacidad para atender buena parte de la demanda de América Latina. Consolidará las capacidades para desarrollos tecnológicos de punta en la industria nuclear y convencional, y abrirá un nuevo horizonte de investigaciones en ciencias básicas y aplicaciones basadas en el uso de técnicas neutrónicas avanzadas.

El RA-10 está desarrollado íntegramente en Argentina. La CNEA e INVAP trabajan en forma conjunta en la construcción de la nueva instalación, integrando y desarrollando capacidades nacionales en distintas áreas específicas de la pequeña y mediana industria. De manera simultánea a su construcción, iniciada en el año 2016, la CNEA avanzó en el proceso de formación del plantel de operaciones y en el desarrollo de futuros usuarios para garantizar la plena utilización de la instalación.

De esta forma, con el RA-10, nuestro país se pondrá al tope de los desarrollos de este tipo de reactores siguiendo una línea de evolución tecnológica cuya referencia inmediata es el Proyecto OPAL, el moderno reactor de producción de radioisótopos que Argentina -a través de INVAP- construyó para Australia en el año 2007, reafirmando su lugar como referente mundial en tecnología nuclear.

Es preciso destacar que, como consecuencia de la no sanción de la Ley de presupuesto para el año 2024 se ha prorrogado el presupuesto del año 2023, que considerando los índices de inflación existentes, resulta a todas luces insuficiente para cubrir los gastos que demanda la ejecución de los proyectos citados. Es por ello que, dado que no se han implementado medidas para hacer frente a los gastos de servicios necesarios para llevar adelante tanto el Proyecto CAREM como el Reactor Multipropósito RA – 10, ambos se encuentran



desfinanciados. Ello ha sido expuesto en el proyecto de mi autoría 1130 – D – 2024, presentado en esta Honorable Cámara el día 3 de abril del corriente.

Por lo expuesto es que solicito a los señores diputados nacionales acompañen este proyecto de ley.